

cosas, a la pena de un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

Vengo en indultar a Cristino Membrilla García del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

14324 REAL DECRETO 710/1989, de 16 de junio, por el que se indulta a Manuel Prados Villarraso.

Visto el expediente de indulto de Manuel Prados Villarraso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Vitoria que, en sentencia de 25 de junio de 1988, le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas y en casa habitada, a la pena de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

Vengo en indultar a Manuel Prados Villarraso del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

14325 REAL DECRETO 711/1989, de 16 de junio, por el que se indulta a José Miguel Coronel Domínguez y a José Moreno Cáceres.

Visto el expediente de indulto de José Miguel Coronel Domínguez y de José Moreno Cáceres, condenados por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 22 de enero de 1985, como autores de un delito de receptación, a la pena de dos años de prisión menor y multa de 30.000 pesetas a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

Vengo en conmutar las penas privativas de libertad impuestas a José Miguel Coronel Domínguez y a José Moreno Cáceres por la de un año de prisión menor a cada uno, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

14326 REAL DECRETO 712/1989, de 16 de junio, por el que se indulta a José Luis García Brugos.

Visto el expediente de indulto de José Luis García Brugos, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 7 de mayo de 1988, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de un año y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

Vengo en indultar a José Luis García Brugos del total de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

14327 REAL DECRETO 713/1989, de 16 de junio, por el que se indulta a Consuelo Esteve Pascual.

Visto el expediente de indulto de Consuelo Esteve Pascual, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo que, en sentencia de 5 de mayo de 1988, resolutoria de recurso de casación contra la pronunciada por la Audiencia Provincial de Madrid de 6 de febrero de 1985, como autora de un delito de imprudencia temeraria con impericia profesional, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, accesorias y pago de costas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Consuelo Esteve Pascual por la de un año de prisión menor, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

14328 REAL DECRETO 714/1989, de 16 de junio, por el que se indulta a Manuel Flores Pradas.

Visto el expediente de indulto de Manuel Flores Pradas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional que, en sentencia de 20 de septiembre de 1984, le condenó como autor de un delito de robo con intimidación a las personas, uso de armas y en edificio público, a la pena de cinco años cuatro meses y veintidós días de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

Vengo en conmutar la pena de cinco años cuatro meses y veintidós días de prisión menor impuesta a Manuel Flores Pradas por otra de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

14329 REAL DECRETO 715/1989, de 16 de junio, por el que se indulta a Julio Gómez Lucio.

Visto el expediente de indulto de Julio Gómez Lucio, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Vitoria, en sentencia de 1 de febrero de 1988, como autor de un delito de quebrantamiento de